

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Educación, en materia de educación en los Centros de Reinserción Social, con el propósito de disminuir y erradicar las causas de la delincuencia juvenil.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día primero de abril del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 730, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“En nuestro país, de acuerdo con los datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estima que residen 37.7 millones de personas jóvenes (de 12 a 29 años), que representan el 30% de la población total (125.5 millones).

El Chihuahua la población joven representa el 31 por ciento del total de la población, ubicándose como la entidad número 15 con mayor proporción de población joven, por encima de la media nacional. De este porcentaje, casi la mitad corresponde a personas adolescentes, que son aquellas cuya edad se encuentra entre los doce años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

Una parte importante de esta población adolescente se ha visto ante condiciones desfavorables que los han llevado a tener conflictos con la ley. De acuerdo con datos del INEGI correspondientes al 2023, Chihuahua lidera la lista de entidades federativas con más causas penales ingresadas al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en contra de adolescentes en conflicto con la Ley. La cifra de sentencias condenatorias es la tercera más alta del país, por debajo de Baja California y Sonora¹.

El sistema penitenciario mexicano, que regula el artículo 18 constitucional, establece la estrategia que el Estado lleva a cabo dentro de los centros penitenciarios para reintegrar a las personas privadas de la libertad al núcleo social. Proceso que tiene como base el respeto a los derechos humanos, la capacitación para el trabajo, el acceso a educación, a servicios de salud y al deporte, en virtud de que son éstos los elementos que permiten a las personas privadas de la libertad tener un desarrollo pleno dentro del centro penitenciario, además de ser la base para que dicho individuo pueda reintegrarse a la sociedad.

¹ Villa, Diego. Ubican a Chihuahua en top 1 por adolescentes infractores. El Diario de Juárez, 2024.
<https://diario.mx/estado/2024/dec/02/ubican-a-chihuahua-en-top-1-por-adolescentes-infractores-1043693.html>

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

La reinserción social es uno de los objetivos principales de los programas que atienden a personas que enfrentan un conflicto con la ley. Este puede comprenderse desde al menos tres perspectivas a partir de un sentido valórico, que hace alusión a la necesidad de aceptar e integrar en la sociedad libre a aquellas personas que han infringido la ley: desde un sentido práctico, centrándose en la prestación de servicios en el proceso de reintegración a la comunidad; y como proceso dinámico bidireccional, en el que las personas regresan a la vida en libertad y, al mismo tiempo, el conjunto de instituciones que participa en la sociedad facilita dicho proceso. Dos elementos coinciden en la mayoría de acepciones de reinserción analizadas: la idea de re-vinculación del sujeto sancionado por la justicia penal a las instituciones formales e informales de control social; así como la necesidad de fortalecer su capital social. Otro elemento, no menos importante, es el rol activo que deben asumir las personas que participan en el proceso de reinserción, dado que su participación activa es una muestra del cambio en ciernes que estaría experimentando (Villagra, 2008 & Espinoza, 2010).

En el Estado contamos con dos Centros de Reinserción Social para Menores Infractores, el CERSAI no. 1 en la ciudad de Chihuahua y CERSAI No.2 ubicado en Ciudad Juárez.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

De acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ...durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, menciona también en el artículo 46, que las autoridades competentes, garantizaran, de manera enunciativa y no limitativa, estos derechos.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales y nacionales. El principal es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado mexicano en 1990.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y establece que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada en 2014 establece un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo de población. El artículo 13 de la Ley menciona entre otros, el derecho a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, así como el derecho a la educación.

El Derecho humano a la educación, establecido en el artículo tercero de nuestra Constitución Federal, menciona la obligación del Estado de impartir y garantizar la educación inicial, media superior y superior. La educación inicial y la media superior son obligatorias.

*Asimismo, menciona que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, y que además de obligatoria, debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. **El Estado priorizará siempre el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.***

La Ley de Educación del Estado de Chihuahua establece en su artículo 5, fracciones I, II y III que, la educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será obligatoria,

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que será laica y gratuita, presupuestando del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos.

La educación juega un papel clave en la reinserción social de los adolescentes infractores y en la prevención de la reincidencia delictiva, pues:

- 1. Brinda herramientas para un proyecto de vida a corto, mediano y largo plazo: Al proporcionar conocimientos y habilidades, la educación amplía sus oportunidades laborales y reduce la necesidad de recurrir a actividades ilícitas para subsistir.*
- 2. Fomenta el sentido de pertenencia y propósito: La educación les ayuda a descubrir sus talentos, intereses y un propósito en la sociedad, lo que disminuye la sensación de exclusión y la tentación de reincidir en la delincuencia.*
- 3. Desarrolla el pensamiento crítico y la toma de decisiones: Aprender a analizar situaciones, evaluar consecuencias y tomar decisiones informadas les permite evitar entornos de riesgo y elegir caminos más positivos.*
- 4. Refuerza la autoestima y la autoconfianza: La educación les permite sentirse valiosos y capaces, lo que contribuye a que*

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

crean en su potencial y busquen alternativas para mejorar su vida.

- 5. Promueve valores y normas sociales: A través del aprendizaje, los adolescentes comprenden la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica, lo que facilita su integración en la sociedad.*
- 6. Genera oportunidades a través de la cualificación y capacitación para su reinserción: Al acceder a la educación, pueden obtener certificaciones y continuar con estudios superiores o técnicos, aumentando sus posibilidades de empleo y reduciendo la reincidencia.*

Estudiar no solo brinda herramientas académicas, sino que también transforma la mentalidad y la perspectiva de vida, ayudando a las y los jóvenes a construir un futuro lejos de la delincuencia.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece en el Artículo 51. que las personas adolescentes tienen derecho a cursar el nivel educativo que les corresponda y a recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión y enseñanza e instrucción en diversas áreas del conocimiento.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

Para esto, la misma ley, menciona en sus artículos 77 y 78, que los Centros podrán coadyuvar con diferentes autoridades, así como celebrar convenios con instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, para coadyuvar en diferentes actividades, entre ellas lo correspondiente a la materia educativa.

*Las y los adolescentes que se encuentran en los CERSAI provienen de contextos vulnerables, presentando una falta de accesibilidad económica, que les dificulta costear colegiaturas, materiales o trámites administrativos para completar su educación o incluso solventar el gasto en el traslado a la institución una vez fuera del centro. Es por esto que consideramos que debe ser el Estado quien, a través de la Secretaría de Educación y Deporte implemente programas educativos en los CERSAI, pues una educación gestionada por el Estado asegura mayor equidad, continuidad y reconocimiento oficial, facilitando la reinserción de las y los jóvenes. Además, es a quien le corresponde **garantizar** el cumplimiento de este derecho, no solamente dentro de las instalaciones sino, asegurar que las y los adolescentes concluyan con sus estudios una vez que se reintegren a la sociedad. La Secretaría de Educación y Deporte del Estado tiene la posibilidad*

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

de canalizar a las y los estudiantes al centro educativo más cercano a su domicilio, incorporarlos al grado escolar que correspondan, brindarles los apoyos y las mejores oportunidades para completar su educación.

Por otra parte, también es necesario que se celebren convenios de colaboración con universidades e instituciones públicas de educación superior, con la finalidad de acercar la Universidad a las y los adolescentes, para que cuenten con la opción de estudiar una carrera universitaria.

Estas son acciones que nuestro Estado requiere para disminuir y erradicar las causas de la delincuencia juvenil. La educación, el apoyo y acompañamiento, el seguimiento a sus actividades y la motivación, son elementos clave para evitar la reincidencia delictiva.

Las niñas, niños y adolescentes Chihuahuenses son responsabilidad de todas y todos."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar la Ley Estatal de Educación, en materia de visibilizar la atención a educandos que se encuentren internados en Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – Naciones Unidas

Firmada por México: adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en 1990 por México, incorporándose al derecho interno.

Derecho a la educación:

El Artículo 28 reconoce el derecho de todo niño al acceso a la educación, incluyendo la enseñanza primaria gratuita y progresiva igualdad de oportunidades para secundaria y otras etapas.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

El Artículo 29 orienta la educación hacia el desarrollo de la personalidad, respeto a derechos humanos y preparación para una vida responsable en sociedad.

Derechos en contextos de internamiento o justicia:

El Artículo 25 reconoce que adolescentes internados por razones de protección o tratamiento tienen derecho a supervisión y respeto de sus condiciones de internación.

El Artículo 40 exige que adolescentes en conflicto con la ley reciban tratamiento que fomente dignidad, respeto a derechos humanos y promueva la reintegración social, lo que implica acceso a servicios básicos como educación.

Este tratado es clave porque obliga al Estado a garantizar educación para todos los adolescentes bajo su jurisdicción, incluidos quienes están en internamiento.

Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación (1960)

Adoptada el 14 de diciembre de 1960 y vigente a partir de 1962, esta convención obliga a los Estados parte a eliminar cualquier forma de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

discriminación en la educación y a promover la igualdad de oportunidades educativas.

V.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Establecer de manera manifiesta en la Ley Estatal de Educación, la obligación ineludible del Estado, de garantizar la continuidad de la Educación en Adolescentes Infractores privados de su libertad.
- 2. Solución legislativa planteada:** Adicionar la Ley Estatal de Educación, en materia de la educación que se imparte en Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua. que se imparte en el Estado.

VI.- RAZONAMIENTO

El derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes constituye un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como ha quedado establecido en el apartado IV de este documento en diversos tratados internacionales de los

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

que el Estado mexicano es parte. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran internados en centros de reinserción social, la garantía de este derecho adquiere una relevancia reforzada, en virtud de su condición de especial vulnerabilidad y del principio del interés superior de la niñez, que debe orientar toda actuación estatal.

La privación de la libertad derivada de un procedimiento de justicia para adolescentes no implica, bajo ninguna circunstancia, la suspensión o restricción de derechos distintos a aquellos estrictamente limitados por la sentencia o medida impuesta. Conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, los adolescentes internados conservan la totalidad de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la educación. Negar o limitar dicho derecho constituiría una medida desproporcionada y contraria a los principios de legalidad, progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

Desde una perspectiva de justicia juvenil, la educación es un elemento central del modelo de reinserción social. Los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes deben tener un carácter primordialmente educativo, formativo y restaurativo, y no meramente punitivo. En este sentido, el acceso efectivo a servicios educativos dentro de los centros de internamiento resulta indispensable para garantizar el desarrollo integral de los adolescentes, fortalecer sus capacidades personales y sociales, y

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

facilitar su reincorporación a la vida comunitaria una vez concluida la medida de internamiento.

Asimismo, la garantía del derecho a la educación en contextos de internamiento responde a la obligación positiva del Estado de adoptar medidas especiales de protección para niñas, niños y adolescentes. Esta obligación implica no solo la provisión formal de servicios educativos, sino también la adopción de políticas públicas, programas y recursos suficientes que aseguren su continuidad, calidad, pertinencia y certificación oficial, a fin de evitar rezagos educativos y situaciones de exclusión estructural.

Finalmente, garantizar la educación de adolescentes infractores internados en centros de reinserción social contribuye al cumplimiento de los fines constitucionales de la justicia para adolescentes, particularmente la reintegración social y familiar, así como la prevención de la reincidencia. El reconocimiento de las personas adolescentes como sujetos plenos de derechos reafirma su dignidad humana y fortalece un sistema de justicia juvenil acorde con los principios del Estado constitucional y democrático de derecho.

VII.- VIABILIDAD

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Para el mejor análisis de los alcances de la propuesta se ha preparado el presente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: Fracción I-LVIII...	ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: Fracción I-LVIII... LIX. Garantizar el derecho humano a la educación	ARTÍCULO 4. <i>El Estado deberá garantizar el derecho humano a la educación laica y gratuita en los Centros de Reinserción Social</i>

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

Sin correlativo	laica y gratuita en los Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores (CERSAI) del Estado, mediante la implementación de programas de educación básica, media superior y formación técnica. Dichos programas deberán ser impartidos por instituciones públicas y de esta manera asegurar la continuidad educativa de las y los adolescentes una vez concluido su proceso de internamiento.	<i>para Adolescentes Infractores del Estado, mediante la coordinación entre las diversas dependencias intervinientes, así como la celebración de convenios con particulares para la implementación de programas de educación básica, media superior y formación técnica. Dichos programas deberán diseñados de tal forma que se posibilite en todo momento la continuidad y conclusión de los estudios de las y los adolescentes una vez completado su proceso de internamiento.</i>
Sin correlativo	DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ARTÍCULO 72 BIS: La	

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

	Autoridad Educativa Estatal deberá implementar programas públicos de educación media superior dentro de los Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores del Estado, garantizando el acceso efectivo al derecho a la educación, durante el tiempo que las y los adolescentes permanezcan en dichos centros. Asimismo, deberá asegurar la continuidad de su formación educativa una vez que se reintegren a la sociedad.	
Sin correlativo	SECCIÓN XIII DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Artículo 111 TER: La Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de colaboración con universidades e instituciones públicas de educación superior, para asegurar espacios y apoyo educativo a las y los adolescentes que,	

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

	habiendo concluido su estancia en un Centro de Reinserción Social y finalizado la educación media superior, deseen cursar estudios superiores que fortalezcan su proceso de reintegración social.	
--	--	--

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 4, un tercer párrafo, de la Ley Estatal de Educación; para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. ...

...

El Estado deberá garantizar el Derecho Humano a la Educación en los Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores del Estado,

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

mediante la coordinación entre las diversas dependencias intervinientes, así como la celebración de convenios con particulares para la implementación de programas de educación básica, media superior y formación técnica. Dichos programas deberán diseñados de tal forma que se posibilite en todo momento la continuidad y conclusión de los estudios de las y los adolescentes una vez completado su proceso de internamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/22/2025

	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 730 la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Educación, en materia de educación en los Centros de Reinserción Social, con el propósito de disminuir y erradicar las causas de la delincuencia juvenil.